



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-74/2021.

ACTOR: JAVIER FERNANDO VERÓNICA
FERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.¹

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
veintitrés de abril de dos mil veintiuno².**

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Javier Fernando Verónica Fernández, quien se ostentó como aspirante a candidato independiente, en contra del acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, relacionado con la respuesta a la petición de diversos ciudadanos en su carácter de aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

¹ En adelante, OPLEV.

² Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de la Magistrada Ponente, Tania Celina Vásquez Muñoz.



Síntesis

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del **Consejo General del OPLEV**, relativa a la inaplicación de la porción normativa contenida en el artículo 269, segundo y tercer párrafo, segunda hipótesis, del Código Electoral local.

Índice

Síntesis	2
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones.....	4
Primera. Actuación colegiada.....	4
Segunda. Marco normativo.....	6
III. Materia del acuerdo plenario.....	8
IV. Caso Concreto	9
V. Cumplimiento de los efectos	11
VI. Acuerda	14

I. Antecedentes

Del juicio ciudadano

1. **Presentación de la demanda.** El veintiuno de febrero, el ciudadano Javier Fernando Verónica Fernández, presentó *per saltum* demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, directamente ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y mediante acuerdo del veintidós siguiente, el Magistrado Presidente del citado órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente **SX-JDC-108/2021**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Reencauzamiento.** El veintidós de febrero, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acordó reencauzar a este Tribunal Electoral el medio de impugnación identificado con la clave **SX-JDC-108/2021**; mismo que fue radicado con el número de expediente **TEV-JDC-74/2021** del índice de este Tribunal Electoral.

3. **Sentencia.** El veintiséis de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-74/2021**.

4. **Notificaciones.** En la misma data, la sentencia fue notificada al Consejo General del OPLEV y a la parte actora; el siguiente veintisiete, a la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

Del cumplimiento de la sentencia

5. **Notificaciones a las y los aspirantes a candidaturas independientes.** El veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante oficios **OPLEV/SE/2316/2021** al **OPLEV/SE/2344/2021**, notificó a las y los aspirantes a una candidatura independiente en el estado de Veracruz, los efectos y puntos resolutive de la sentencia en el juicio ciudadano al rubro indicado.

6. **Acuerdo de turno.** El treinta de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral turnó a esta ponencia la documentación referida en el párrafo anterior.

7. **Acuerdo OPLEV/CG131/2021.** En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, "por el que se aprueba el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a las personas aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; presidencias municipales y sindicaturas de los 212 ayuntamientos que integran el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.”

8. **Remisión de constancias de cumplimiento.** El veintisiete de febrero, mediante oficio **OPLEV/SE/2348/2021**, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia cuyo cumplimiento se califica.

9. **Acuerdo de recepción y reserva.** Mediante acuerdo de fecha siete de abril, se tuvo por recibida la documentación referida en el punto anterior, y se dispuso reservar lo relativo a la calificación sobre el cumplimiento de la sentencia en cuestión, para que el Pleno se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

II. Consideraciones

Primera. Actuación colegiada

10. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

11. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

12. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. En este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-74/2021** emitida el veintiséis de febrero, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

14. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**,³ de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

15. Así como la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁴.

Segunda. Marco normativo

16. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

17. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

18. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

19. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

20. Así, la Sala Superior⁷ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

III. Materia del acuerdo plenario

21. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-74-2021**

22. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

23. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el vinculado, en este caso el Consejo General del OPLEV, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

IV. Caso Concreto

24. En la sentencia emitida por este Tribunal en el **TEV-JDC-74-2021** de veintiséis de febrero, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se da cumplimiento al Acuerdo de Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el expediente **SX-JDC-108/2021**.

SEGUNDO. Se declara **infundado**, por una parte, e **inoperante** por la otra, el agravio identificado con el ordinal I de la síntesis de agravios; asimismo, los agravios identificados con los ordinales II, III y V de la síntesis referida resultan **infundados**, de conformidad con lo establecido en la consideración **quinta** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **declara parcialmente fundado** el agravio identificado con el ordinal IV de la síntesis de agravios, relativo a la solicitud de inaplicación normativa contenida en el artículo 269, tercer párrafo, segunda hipótesis del Código Electoral.

CUARTO. Se **declara la inaplicación al caso concreto de las porciones normativas contenidas en el artículo 269, párrafo segundo, segunda hipótesis; así como en el párrafo tercero, segunda hipótesis, del Código Electoral**, en los términos que se precisa en el apartado de efectos de la Presente.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del OPLEV para que, al momento de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la acreditación del número de firmas de apoyo de la ciudadanía, lo realice tomando en cuenta única y exclusivamente el texto de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

párrafos segundo y tercero del artículo 269 del Código Electoral que se cita a continuación:

Artículo 269.

...

Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección. Para la fórmula de Presidente y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

SEXTO. Se vincula al Secretario Ejecutivo del OPLEV, para que, en auxilio de labores de este Tribunal, notifique a todas las personas aspirantes a candidatura independiente los efectos y puntos resolutivos de la Presente.

25. Por su parte, en el apartado **"Efectos"**, incisos c) y d) de la sentencia de referencia, se determinó lo siguiente:

- c) Como consecuencia de lo anterior, se vincula al Consejo General del OPLEV para que, al momento de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la acreditación del número de firmas de apoyo de la ciudadanía, lo realice tomando en cuenta única y exclusivamente el texto de los párrafos segundo y tercero del artículo 269 del Código Electoral que se cita a continuación:

Artículo 269.

...

Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Para la fórmula de Presidente y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección

- d) Se **vincula** al Secretario Ejecutivo del OPLEV para que, en auxilio de labores de este Tribunal Electoral, **por la vía más expedita notifique** los efectos y puntos resolutivos de la Presente, a la totalidad de personas aspirantes a alguna candidatura independiente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que se encuentren registradas en el procedimiento atinente. Debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que realice lo anterior.

26. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el veintisiete de febrero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral diversas constancias con las que aduce el cumplimiento de lo establecido en el resolutivo sexto de la sentencia en el juicio **TEV-JDC-74/2021**.

27. Posteriormente, el treinta de marzo, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo **OPLEV/CG131/2021** en donde se materializaron los efectos ordenados por este órgano jurisdiccional en la sentencia multicitada.

V. Cumplimiento de los efectos

28. Ahora bien, de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se desprende que la sentencia de este Tribunal fue emitida el veintiséis de febrero y notificada el mismo día al Consejo General del OPLEV.

Efecto inciso c)

29. Por lo que respecta al efecto establecido en el **inciso c)**, se acreditó que el **treinta de marzo**, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo **OPLEV/CG131/2021**⁸, "por el que se aprueba el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a las personas aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la

⁸ Consultable en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG131-2021.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Llave; presidencias municipales y sindicaturas de los 212 ayuntamientos que integran el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021."

30. En dicho Acuerdo, el Consejo General del OPLEV, en cumplimiento a lo establecido en el resolutivo QUINTO de la sentencia del juicio ciudadano que nos ocupa, precisó que "para efectos de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la acreditación del número de firmas de apoyo de la ciudadanía, **se realizará tomando en cuenta única y exclusivamente el texto de los párrafos segundo y tercero del artículo 269 del Código Electoral, transcritos con antelación.**"⁹

31. En razón de lo anterior, en el acuerdo se estableció que "para efectos del cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes que debe verificar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1, del Reglamento para las candidaturas, esta Autoridad Electoral, procede a realizar la verificación del cómputo materia del presente Acuerdo, en los términos expresados en la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-74/2021.**"¹⁰

32. De lo anterior, se puede colegir que el CG del OPLEV, en la verificación del cumplimiento del requisito relativo a la acreditación del número de firmas de apoyo de la ciudadanía, lo realizó tomando en cuenta los criterios establecidos por este Tribunal Electoral en la sentencia del juicio ciudadano al rubro indicado; razón por la cual se determina **por cumplido** lo

⁹ Consideración 16 del acuerdo **OPLEV/CG131/2021.**

¹⁰ *Idem.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

mandatado por este órgano jurisdiccional en el inciso c) del apartado de efectos de la Sentencia en cita.

Efecto inciso d)

33. Por lo que respecta al efecto establecido en el **inciso d)**, se hace constar que mediante oficio **OPLEV/SE/2348/2021**, de veintisiete de febrero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV informó que el inmediato veintiséis fueron notificados veintinueve aspirantes a candidaturas independientes, sobre los efectos y puntos resolutivos de la sentencia en el juicio ciudadano multicitado.¹¹

34. Asimismo, dicha remisión de constancias fue del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que fue realizada. Por estas razones, se tiene **por cumplido** lo relativo al efecto establecido en el inciso d).

35. De lo anterior, se evidencia que la autoridad responsable atendió a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia cuyo cumplimiento se revisa, en el sentido de realizar la inaplicación de la porción normativa contenida en el artículo 269, segundo y tercer párrafo, segunda hipótesis, del Código Electoral local.

36. De esta manera, en el particular se advierte que la autoridad responsable, al emitir el acuerdo **OPLEV/CG131/2021** materializó los efectos ordenados por este órgano jurisdiccional; por tanto, se tiene **por cumplido** lo mandatado por este Tribunal Electoral.

¹¹ Legajo en copia certificada constante de 58 fojas útiles.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

37. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

38. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> de este Tribunal Electoral.

39. Por lo expuesto y fundado, se

VI. Acuerda

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEV-JDC-74/2021**.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio que señala en su demanda; por **oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario**, al Consejo General del OPLE Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tania Celina Vásquez Muñoz, quien tuvo a cargo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS